



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo Disposicion

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II - Falta que Justifican Clausura

ANEXO II

**Listado de faltas que motivan la imposición de clausura
inmediata y preventiva**

1. FALTA DE MATAFUEGOS

Se procederá a la clausura inmediata y preventiva del establecimiento o sector de éste en caso de inexistencia de matafuegos o la totalidad de matafuegos vencidos o sin carga.

2. FALTA DE MANTENIMIENTO DE ASCENSOR, MONTACARGA, PLATAFORMA ELEVADORA O EQUIPAMIENTO SIMILAR.

Se procederá a la clausura inmediata del equipamiento, en caso de no contar con el servicio de mantenimiento, acreditado mediante Código QR correspondiente al mismo.

3. FALTA DE HABILITACIÓN DE ARTEFACTOS DE GAS DE MÁS DE 50.000

KCAL

Se procederá a la clausura inmediata del artefacto de gas de más de 50.000 Kcal., en caso de falta de habilitación del mismo.

4. FALTA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MITIGACION DE RIESGOS

En caso de NO contar con un plano conforme de Obras de Incendio ajustado a normas y de acuerdo al edificio de la Institución, se debe intimar tener un Plan de Mitigación de Riesgos en los términos del artículo 5° del Decreto N° 1048/08, y de acuerdo a la última disposición de la UERESGP emitida y vigente.

De no exhibirse, una vez intimado y transcurrido el plazo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1048/08 (10 días hábiles de la intimación fehaciente a dar cumplimiento al mismo), se procederá a la clausura inmediata del establecimiento.

5. FALTA DE INSCRIPCIÓN EN DGEGP Y DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DOMICILIO Y RUBRO

Se procederá a la clausura inmediata de los establecimientos que no posean Autorización de Funcionamiento por medio de Disposición de la Dirección de Educación de Gestión Privada para el Domicilio y Nivel Educativo, en un todo de acuerdo a la Disposición 03-UERESGP/2017.

Deberá tenerse en consideración que los Edificios exentos de habilitación por la Resolución N° 69-SG/00, no deberán acreditar mediante disposición de la Dirección de Educación de Gestión Privada la autorización de funcionamiento, sino podrán hacerlo, acreditando el Rubro para ese domicilio, mediante plano s/Ley 2189 y Anexo II o acreditar cambios de rubros mediante planos aprobados conforme Disposiciones 03-UERESGP/2014 y/o 03-UERESGP/2015 -

6. PRESENCIA DE MENOS DE 3 ADULTOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIO o ESCUELA INFANTIL

Se procederá a la clausura inmediata de todo establecimiento educativo que se encuentre funcionando con la presencia de menores de edad, si no contase con un mínimo de por lo menos 3 adultos, capaces de evacuar, controlar, asistir y proteger a los menores.

7. CONFORME EL ART. N° 10 DEL DECRETO 538/09

En otros casos, podrá procederse a la Clausura, conforme el Artículo N° 10 del Decreto 538/09, reglamentario de la Ley 2189, considerando que:

“en los casos en que se vean seriamente comprometidas cuestiones de seguridad para las personas y/o las Instalaciones, el órgano competente de Fiscalización, deberá proceder inmediatamente a la adopción de una medida de interdicción, conforme lo establecen las misiones y funciones contenidas en el Decreto 2075/07 y en el Código de Habilitaciones y Verificaciones”.